

ORDEN FORAL 311/2016, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G para los períodos impositivos iniciados en 2015, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso

Pág.2

Consultas de interés



La consultante es trabajadora del servicio de limpieza en un centro de trabajo. En 2015 se produce una subrogación empresarial al producirse el cambio de entidad adjudicataria del servicio. Se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

Pág.3

Sentencia de interés



Si la respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta planteada por la demandante debe ser respetada por la Administración

Pág.4

Comisión Europea – Actualidad

Las nuevas normas de la UE para promover la alta calidad de las <u>Pág.5</u> auditorías surtan efecto



ORDEN FORAL 311/2016, de 10 de junio, por la que se aprueban los modelos 200, 220, 20G y 22G para los períodos impositivos iniciados en 2015, así como la forma, lugar y plazo de presentación e ingreso [+ pdf]

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala Boletín Oficial de Gipuzkoa

En esta campaña están nuevamente obligados a presentar vía telemática los contribuyentes sometidos a normativa guipuzcoana y los obligados tributarios que, sometidos a normativa de Bizkaia, de Álava y de territorio común, tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones, tanto mediante modelo 200 como mediante modelo 220. Esta generalización de la presentación telemática de las autoliquidaciones se lleva a cabo de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 3 del Decreto Foral 23/2010, de 28 de septiembre, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en el ámbito de la Administración Foral. Conforme a lo previsto en la citada disposición, la diputada o diputado foral del Departamento de Hacienda y Finanzas, mediante Orden Foral, podrá establecer a personas jurídicas la obligatoriedad de relacionarse con el Departamento de Hacienda y Finanzas por la vía electrónica, telemática o informática, para todas o algunas de sus relaciones, en todos o en algunos de los trámites que se efectúen.

Artículo 10. Información relativa a operaciones con personas o entidades vinculadas.

- 1. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Decreto Foral 17/2015, de 16 de junio, los contribuyentes deberán suministrar información relativa a las operaciones vinculadas exclusivamente cuando el importe conjunto de las mismas supere la cifra de 100.000,00 euros de valor de mercado. Este límite de 100.000,00 euros no incluye el IVA y se refiere al conjunto de las operaciones por persona o entidad vinculada que sean del mismo tipo y hayan sido valoradas con el mismo método de valoración.
- 2. A fin de cumplimentar la información correspondiente a operaciones con personas o entidades vinculadas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes reglas:
- a) En las operaciones que supongan gastos o ingresos contables, se atenderá al criterio de devengo contable de dichas operaciones con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria del cobro o pago.
- b) En las operaciones que no supongan gasto o ingreso contable, se atenderá a la fecha de realización de la operación con independencia de cuando se produzca la corriente monetaria derivada de las mismas.
- c) En las operaciones que se extienden a lo largo de varios ejercicios, si el valor de la operación supera el límite de 100.000,00 euros y la operación sigue vigente a lo largo de varios ejercicios, sólo debe declararse en la información adicional del ejercicio en que se realice la operación.

Tan sólo los obligados tributarios que tributan en Gipuzkoa en volumen de operaciones y que se encuentren sometidos a normativa navarra deberán presentar la autoliquidación obligatoriamente en soporte papel. A estos efectos, deberán acompa- ñar a la autoliquidación los correspondientes documentos contables, modelos 20G o 22G, de declaración en varias **Administraciones** tributarias, cuyos formatos se aprueban en la presente Orden Foral. Así mismo. también se deberá adjuntar la documentación prevista en la misma.



Consultas de interés

La consultante es trabajadora del servicio de limpieza en un centro de trabajo. En 2015 se produce una subrogación empresarial al producirse el cambio de entidad adjudicataria del servicio. Se pregunta sobre la existencia de uno o dos pagadores como consecuencia de la subrogación empresarial.

NUM-CONSULTA V1583-16 de14/04/2016

Por tanto, en el presente caso el asunto planteado se concreta en determinar la existencia de uno o más pagadores en relación con los rendimientos percibidos por la consultante por su empleo en un centro de trabajo en el que en el año 2015 se ha producido una subrogación empresarial. Para ello se hace preciso acudir a la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas reguladora de las retenciones.

Tanto la Ley del Impuesto (artículo 99.2) como el Reglamento del Impuesto (artículo 76.1) al establecer quiénes están obligados a retener o ingresar a cuenta incluyen en primer lugar a "las personas jurídicas y demás entidades". Por tanto, en el presente caso nos encontramos, en principio, con dos pagadores distintos: las dos entidades titulares durante 2015 del centro de trabajo donde viene prestando sus servicios la consultante.

Ahora bien, este Centro viene manteniendo como criterio interpretativo que en cuanto en los supuestos de subrogación empresarial (de un centro de trabajo en este caso) la empresa cesionaria esté obligada a subrogarse (en todos los derechos y obligaciones) en los contratos de los trabajadores adscritos a dicho centro, por lo que respecta al IRPF, el cesionario (el nuevo empresario) mantiene su condición de mismo empleador, a efectos de la determinación del tipo de retención aplicable sobre los rendimientos del trabajo a percibir por los trabajadores "procedentes" de la empresa cedente. Por tanto, no se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador, a efectos del límite determinante de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo, por lo que el límite excluyente de la obligación de presentar declaración en relación con la obtención de rendimientos del trabajo (y siempre que ninguno de estos rendimientos estuviera sujeto a tipo fijo de retención) será el recogido en el párrafo a) del artículo 96.2 de la Ley del Impuesto, es decir: 22.000 euros anuales.



No se produciría para estos últimos la existencia de más de un pagador, a efectos del límite determinante de la obligación de declarar respecto a los rendimientos del trabajo



Sentencia de interés

Si la respuesta de la Dirección General de Tributos a la consulta planteada por la demandante debe ser respetada por la Administración

Sentencia del TS de 09/05/2016.

La parte recurrente considera que se ha vulnerado el artículo 60.3 LJCA porque se le denegó indebidamente el recibimiento a prueba, ya que la prueba solicitada no versaba sobre interpretaciones jurídicas sino sobre un hecho esencial para la aplicación del artículo 89.1 LGT: "si la documentación, contratos e información analizados por la Dirección General de Tributos para dictar la resolución fueron los mismos que los posteriormente analizados por la Inspección". Este hecho se integra de modo esencial en el presupuesto del artículo 89.1 LGT y "por tanto, se trataba de una prueba decisiva para la aplicación de este precepto" (sic).

EL TEAC considera acertado que la Inspección no siga el criterio de la respuesta de la DGT porque considera:

- a) Las referidas afirmaciones no responden al contenido real de los contratos suscritos por GLOBOMEDIA con las Cadenas de Televisión.
- b) Son numerosas las consultas a la DGT en las que, bajo las circunstancias de hecho que realmente se dan en el presente caso, llegan a las mismas conclusiones que había llegado la Inspección.

La Sala entiende que:

Es cierto que la consulta vinculante no es fuente de Derecho -y, desde luego el criterio expresado en ella no vincula a los tribunales-. Pero ello no supone que los mencionados órganos administrativos, por disposición expresa de la Ley, puedan apartarse de la respuesta dada por la propia Administración siempre que concurran los requisitos subjetivos, objetivos, formales y de procedimientos establecidos legal (artículos 88 y 89 LGT).

En principio, de acuerdo con el régimen legal y reglamentario de la consulta vinculante, no era preceptivo aportar los mencionados contratos, asumiendo quien hace la consulta el riesgo de una calificación equivocada, porque el órgano competente para dar la respuesta contempla sólo la realidad que se describe en el escrito presentado.

Pero en el presente caso, parece, según la solicitud de recibimiento a prueba, que formó parte del expediente de la consulta una documentación adicional que pudo ser tenido en cuenta por la DGT, y que, por ende, no puede rechazarse "a limine" su incorporación a los autos descartando todo su valor.

En consecuencia, desde luego, atendiendo al carácter escrito y al procedimiento de la consulta vinculante no procedía la testifical solicitada, pero, para preservar el derecho a la prueba con todas las garantías, debió acordarse la documental solicitada que era, simplemente, la remisión de copia íntegra del expediente de consulta núm. CV172-08, de 2 de junio de 2008 presentada por la recurrente.



La documentación remitida a la DGT con el planteamiento de una consulta tributaria y no tenida en cuenta expresamente en su respuesta no pierde su valor jurídico en lo que a la interpretación de la operación se refiere.



Comisión Europea - Actualidad

Las nuevas normas de la UE para promover la alta calidad de las auditorías surtan efecto

Bruselas 17 de junio el año 2016

Este nuevo régimen ayudará a promover las auditorías de alta calidad en toda la UE y aumentará la confianza de los inversores en la información financiera de las empresas, lo que las condiciones para la inversión transfronteriza y el crecimiento económico en la Unión.

Estas normas consisten en un anexo con el marco para todas las auditorías legales y la fijación de requisitos específicos para la auditoría legal de las entidades de interés público (EIP), tales como las sociedades cotizadas, bancos y empresas de seguros Reglamento Directiva modificada.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptaron ya las nuevas reglas en abril de 2014. En los últimos dos años, la Comisión ha trabajado en estrecha colaboración con los Estados miembros, los supervisores nacionales de control y las partes interesadas para allanar el camino a la aplicación y facilitar la transición al nuevo régimen.

Fondo:

Las nuevas normas mejorarán la transparencia de la información financiera de las empresas, proporcionando a los inversores con un informe de auditoría más informativo, así como proporcionar un informe adicional a los comités de auditoría de las EIP.

Los auditores también tienen ahora un fuerte mandato de ser independiente y de ejercer el escepticismo profesional en relación con la gestión de la empresa auditada. Por ejemplo, en el caso de las EIP, los auditores girarán sobre una base regular y ya no serán permitidos para proporcionar ciertos servicios distintos de la auditoría a sus clientes de auditoría. Además, las nuevas normas ayudarán a fomentar la diversidad e impulsar la innovación en los mercados de auditoría y no auditoría a través del nuevo sistema de rotación combinado con la restricción para proporcionar ciertos servicios distintos de la auditoría a los SIP.

Por último, las nuevas normas reforzarán la coordinación de la supervisión de auditoría en toda la Unión, con el establecimiento del Comité de Supervisión de los organismos de control europeos (CEAOB). El CEAOB, cuyos miembros incluyen a los supervisores nacionales y la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA), ayudará a impulsar la convergencia de supervisión y promover auditorías de alta calidad en la Unión.

Más información:

- En las nuevas reglas de auditoría, por favor refiérase a la plena MEMO.
- Adicional <u>información</u> sobre la aplicación práctica de las nuevas normas de auditoría de la UE



Las nuevas
normas de
auditoría legal
de la UE son
aplicables hoy
en día, lo que
contribuirá a
reforzar la
confianza en el
sector
financiero.